

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios que preste el catastro municipal se pagarán, conforme a las siguientes tarifas, por cada pieza:

	UMA
I. Copias e impresiones	
a) De plano general de la mancha urbana 4 cuadrantes de 60x90 cm c/uno	10.00
b) De plano general incluyendo manzanas, predios y calles, por cuadrante (pieza de 60 x 90 cm)	2.50
c) Por cada capa adicional de plano general	5.00
d) De plano manzanero (solo con la ubicación y cuotas del predio en hoja tamaño carta)	3.60
e) De plano manzanero lotificado (con la ubicación del predio y configuración de la manzana, hoja tamaño carta y oficio)	5.00
f) De plano manzanero lotificado digital	10.00
g) De plano de fraccionamiento, sector y/o colonia	5.00
h) Por cada capa adicional de plano general	5.00
i) De planos de predios urbanos individuales con medidas y superficies y nombres de calles:	4.60
1. Sin nombres de colindantes	3.60
2. Con nombres de colindantes	4.60
3. Con cuadro de construcción geo referenciado (rumbos, distancias y coordenadas)	7.00
j) De planos de predios rústicos	
1. Hasta 5-00-00 hectáreas	15.00
2. Más de 5-00-00 hectáreas	25.00
k) De ortofotos digitales aéreas, tamaño carta a color	10.00
l) De registro en sistema	2.50
m) Aviso de transmisión patrimonial	2.50
n) De avalúos catastrales	3.00
II. Certificaciones.	
a) Certificaciones de documentos catastrales	1.80
b) Certificaciones catastral de un predio para tramitar juicio a favor del poseedor	9.36
c) Constancia certificada de inscripción o no en los registros catastrales	1.80
d) Constancia de pago del impuesto predial	1.00
e) Certificaciones de deslindes	1.80
f) Certificación de investigación de bajas por expediente catastral	2.00
g) Certificación de investigación por búsqueda de información catastral que requiera del armado de manzana, por cuenta catastral primordial	4.16

III. Avalúos, asignación de claves y mediciones.

a) Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo, y de acuerdo a las siguientes tasas:

Desde **\$1.00** en adelante **2.00** al millar

La tarifa mínima por avalúo será de **4.50 UMA**, y deberá ser cubierta al momento de realizar la solicitud del avalúo. Para la entrega del avalúo, en el caso de que el cobro resulte mayor a **4.50 UMA**, se deberá cubrir la diferencia.

Los servicios señalados en esta fracción y cuando a solicitud del interesado deban proporcionarse con carácter urgente, costarán el doble; y estos se entregarán en un máximo de 3 días laborables a partir de la solicitud y pago del mismo.

Cada avalúo tendrá una vigencia de 6 seis meses a partir de la fecha de su elaboración, y sólo será válido para una sola operación o trámite.

b) por asignación de claves catastrales urbanas en nuevos fraccionamientos o relotificación se cubrirá el siguiente derecho:

1. DENSIDAD BAJA:	UMA
1.1. Por fraccionamiento	15.76
1.2. Más por lote	0.27
2. DENSIDAD MEDIA:	
2.1. Por fraccionamiento	11.25
2.2. Más por lote	0.18
3. DENSIDAD ALTA	
3.1. Por fraccionamiento	9.00
3.2. Más por lote	0.10

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

c) Cuando por motivo de una solicitud de rectificación o medición de un predio, urbano o rústico, sea necesario el traslado del personal técnico para la verificación física, se cubrirá previamente el siguiente derecho:

	UMA
1. En la ciudad que se ubican de las oficinas catastrales	2.50
2. Fuera de la ciudad en la que se encuentran las oficinas catastrales	4.00
más, por cada kilómetro recorrido	0.10

d) Por asignar coordenadas geodésicas para la orientación de fraccionamientos:

Por cada punto geodésico

10.00 UMA

e) Por medición de terreno, elaboración y expedición de planos, de conformidad con la siguiente clasificación:

1. Tratándose de predios urbanos:

					UMA
1.1. De	0	a	120.00	m2	7.00
1.2. De	120.01	a	200.00	m2	7.30
1.3. De	200.01	a	300.00	m2	8.10
1.4. De	300.01	a	500.00	m2	9.00
1.5. De	500.01	a	1,000.00	m2	10.70
1.6. De	1,000.01	a	2,000.00	m2	13.80

2. Tratándose de predios rústicos

2.1. Por hectárea con pendiente de 0 a +- 15 grados

16.00

2.2. Por hectárea con pendiente de 16 a +- 45 grados

18.00

2.3. Por hectárea con pendiente de 46 grados o más

22.50

El excedente que resulte de las cuotas señaladas en los numerales 1 y 2 de este inciso e), se dividirá conforme al punto que le corresponda y la suma que resulte se reducirá al **50%** tratándose de inspecciones a superficies mayores a 2,000 m2, y a 10 has., respectivamente

Deslinde en rebeldía de partes

20.00 UMA

f) Por vértices de apoyo directo, se cobrará de la manera siguiente:

1. Por cada vértice de apoyo directo (incluyendo fotografía digital con ubicación, listado de coordenadas geo referenciadas a la red nacional de INEGI, así como croquis)

76.40 UMA

2. Por banco de nivel (incluyendo fotografía digital, ubicación geo referenciadas a la red nacional de INEGI, croquis)

76.40 UMA

3. Por cada vértice propagado fotográficamente.

23.30 UMA

g) Para la realización de inspección física para verificación y corrección de colindancias

3.00 UMA

IV. Fusiones, subdivisiones, cesiones y registros:

a) Por trámites de fusiones y subdivisiones en zonas urbanas, deberá cubrir sus derechos sobre metro cuadrado:

CONCEPTO	CUOTA
1. Por tipo de interés social o densidad alta	\$ 0.45
2. Por tipo popular con urbanización progresiva	\$ 0.50
3. Por densidad media	\$ 0.70
4. Por densidad baja o residencial	\$ 1.00
5. Comercial	\$ 1.50
6. Industrial	\$ 1.80
7. Residencial campestre	\$ 2.00

La tarifa mínima por fusión y subdivisión en zonas urbanas será de **2.75 UMA**

b) Por trámites de subdivisión y fusiones en zonas rurales o predios rústicos, se pagará de la manera siguiente:

	UMA
1) De 0m2 a 1,000m2	5.00
2) De 1,001m2 a 10,000m2	8.00
3) De 10,001m2 a 100,000m2	10.00
4) De 100,001 m2 a 500,000 m2	15.00
5) De 500,001 m2 a en adelante	20.00

Activar Win
Ir a Configuraci
Windows.

c) Registro de cesión de derecho de predios registrados catastralmente, sólo para el pago de impuesto predial **2.25 UMA**

d) Por el registro de actas o avisos notariales en los que se concluya o modifique el régimen de propiedad en condominio:

1. Por cada lote, departamento, finca o local. **1.80 UMA**

e) Por inscripción o registro de títulos documentos públicos o privados, en virtud de los cuales se adquiera, transmita, modifique o extinga el dominio o posesión de bienes inmuebles o modifiquen los registros catastrales:

1. Cuando el valor del inmueble sea hasta el equivalente a 6,111.00 **2.00 UMA**
2. Cuando el valor del inmueble sea mayor al equivalente de 6,111.00 **3.00 UMA**

f) Por la búsqueda y expedición de información catastral de predios urbanos **1.80 UMA**
V. Por modificar registros manifestados erróneamente. **1.50 UMA**

VI. Por cartografía a escala 1:1,000 en forma digital, por cada zona catastral:

a) Archivos DXF (manzanas, predios y nomenclaturas) **75.00 UMA**

b) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclaturas, cotas, fotogramétricas ligada a la red geodésica nacional, coordenadas UTM y al DATUMITRF92, elipsoide de Clarke 1860) **20.00 UMA**

c) Por cada capa extra que se requiera y se incluya en el plano **62.00 UMA**

VII. Por cartografía el plano general, en formato digital de la zona urbana de la cabecera municipal:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860) **145.00 UMA**

VIII. Por cartografía 1:10,000 en formato digital por cada población o comunidad:

a) Archivos DXF (manzanas, predios, construcciones, nomenclatura de calles, hidrografía, vías de comunicación, cotas fotogramétricas en coordenadas UTM y al DATUMITRF 92, elipsoide de Clarke 1860). **72.00 a 145.00 UMA**